

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL		SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	25 ptas.	Un año.....	22'50 pts
Seis meses.....	13 »	Seis meses.....	12 »
Tres id.....	7 »	Tres id.....	6'50 »
<i>Pago adelantado.</i>		<i>Números sueltos 25 céntimos.</i>	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 262).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de las corridas de toros, novillos y becerros.

CAPÍTULO PRIMERO

(Continuación.)

Artículo 29. Las empresas tienen absoluta libertad, dentro de las condiciones reglamentarias, para la adquisición de toros, caballos, monturas, puyas, banderillas y demás elementos que se utilizan en las corridas, sin que los lidiadores puedan exigir que sean facilitados por ganaderos, contratistas y constructores que ellos designen.

Artículo 30. De los toros destinados a la corrida se harán por los lidiadores tantos lotes, lo más equitativos posible, como espadas deban tomar parte en la misma, decidiéndose por medio de un sorteo el que haya de corresponder a cada uno de ellos, cuya operación se efectuará ante sus representantes, el de la Empresa y el Delegado de la Autoridad.

Verificado el sorteo, las dos citadas representaciones y la del ganadero acordarán por mayoría de votos el orden de colocación en los coriles de las reses que hayan correspondido a cada matador.

Si la corrida estuviere formada por toros de dos o más ganaderías, se tendrá en cuenta para la colocación, el orden riguroso de antigüedad de las mismas.

Artículo 31. Cuatro horas antes de la señalada para dar comienzo a

la corrida se verificará el apartado de los toros, cuyo acto, si la Empresa lo autoriza, podrá ser presenciado por el público en las plazas que reúnan las necesarias condiciones para ello, mediante el pago de billetes de entrada a los balconillos del corral y toriles, a no ser que aquélla lo consintiese gratuitamente.

Si algún espectador se permitiera llamar la atención de las reses, será expulsado inmediatamente del local, imponiéndosele la corrección de multa si procediere.

Artículo 32. Después de verificarse el encierro, durante el apartado y mientras permanezcan los toros en los chiqueros hasta su salida al redondel, habrá un dependiente de la Empresa o del ganadero y dos vaqueros para vigilar e impedir la entrada en los locales donde se halle el ganado a toda persona que pudiera causar daños al mismo o debilitar sus fuerzas; debiendo ser castigados los dependientes que al abrir o cerrar las puertas para la separación de las reses, no lo hagan templada y oportunamente, para evitar lastimaduras.

Artículo 33. En los corrales quedará preparada una piara de cabestros, para que, en caso necesario y previa orden de la Presidencia, salga al redondel conducida por dos vaqueros, a fin de llevarse al toro que por defecto físico, haber transcurrido el tiempo reglamentario después del toque para matar sin haberlo efectuado o alguna otra causa, no deba ser muerto en la plaza.

Artículo 34. En la mañana del día en que haya de celebrarse la corrida se trazará en el piso del redondel, con pintura de color adecuado, una circunferencia concéntrica con la determinada por la barrera y a una distancia de cinco a siete metros de la misma, según el diámetro de aquél, cuya línea no podrán rebasar los picadores cuando se dispongan a la suerte.

Dos horas antes de empezar la función será regado el redondel de

la plaza, haciendo desaparecer todas las desigualdades que puedan perjudicar a los lidiadores.

Artículo 35. Queda terminantemente prohibida la colocación de burladeros en el redondel, salvo en los casos de encontrarse convaleciente algún lidiador, cuya circunstancia habrá de ser debidamente justificada ante la Autoridad.

De la enfermería.

Artículo 36. La enfermería de la plaza se hallará provista de todo el material necesario prevenido en la Real orden de 8 de septiembre de 1911, y para comprobarlo podrá ser visitada por un facultativo que autoricen los lidiadores, siempre que lo verifique acompañado del representante de la Autoridad en la plaza.

Quando ocurra un accidente desgraciado en la lidia, el Delegado de la Autoridad gubernativa dispondrá que los Agentes de la misma acudan acto seguido a las puertas que dan acceso a la enfermería, para evitar la aglomeración de público y no consentir la entrada en ella sino al personal facultativo y los dependientes que conduzcan al herido.

Todo el material e instrumental necesario para el servicio de la enfermería deberá encontrarse en esta con cinco horas de anticipación a la en que haya de comenzar el espectáculo, lo cual será comprobado por el Delegado de la Autoridad, después de verificados los demás reconocimientos.

Artículo 37. La empresa cuidará de que el botiquín esté bien surtido y que dos Médicos-Cirujanos, por lo menos, se hallen presentes en la plaza durante el espectáculo, para que presten, en caso necesario, el servicio de enfermería. Este no se entenderá que es obligación gratuita de los facultativos dependientes de la beneficencia; pero quienes lo desempeñen no podrán reusar de la Empresa honorarios superiores a cien pesetas por función y para todo el

personal afecto a la enfermería, cualesquiera que sean los servicios que preste.

Quando un lidiador sea herido, el Médico encargado, después de curarle, pasará al Presidente un parte y a la Empresa otro dando cuenta de las lesiones que haya sufrido el diestro, en el que se exprese si éste puede o no continuar trabajando.

En la enfermería será también asistido todo concurrente o empleado que lo necesite.

Artículo 38. El personal afecto al servicio facultativo de la enfermería deberá ocupar un burladero construido en las debidas condiciones de seguridad y las factibles de comodidad, en el sitio más próximo posible a la puerta de comunicación entre el ruedo y aquella dependencia, a fin de que los lesionados puedan ser asistidos con la mayor prontitud.

De la dependencia.

Artículo 39. Durante la corrida habrá en cada uno de los cuatro cuadrantes de la plaza, dentro del callejón, un depósito de arena y dos servidores, teniendo cada pareja dos espuelas llenas y dos vacías, con objeto las primeras de cubrir en el momento la sangre que arrojen los caballos y los toros, y las segundas, forradas de hule, para recoger los despojos de aquéllos, que en ningún caso arrastrarán, llevando al efecto para colocarlos en las espuelas, un palo de 50 centímetros de largo con doble gancho de hierro en la punta. También dispondrán de diez lazos para el arrastre de los toros y caballos muertos, que habrá de hacerse por dos tiros de mulas, sacando primero aquéllos, a fin de que las operaciones para dejarlos en canal puedan realizarse lo más pronto posible.

Artículo 40. Además del personal necesario para este servicio habrá el número suficiente de mozos de caballos, destinados a levantar a los picadores, arreglar los estribos,

retirar los caballos heridos y quitar la silla y la brida a los muertos, teniendo un especial cuidado en conducir al corral con la mayor premura todos los caballos inutilizados que puedan salir por su pie del redondel. Asimismo cuidará dicho personal de levantar las monturas sin arrastrarlas y de no quitar la brida a los caballos hasta que hayan muerto.

Queda prohibido a los referidos mozos hacer recortes, llamar por modo alguno la atención del toro y llevar a los caballos del bocado para ponerlos en suerte, debiendo ir detrás de cada picador sólo uno por el ruedo y otro por el callejón, que únicamente en los casos de verdadera necesidad podrá salir al redondel.

Artículo 41. Los empleados, mozos y servidores usarán uniforme, llevando un distintivo con el correspondiente número en gruesos caracteres, que hará relación al de su matrícula en el libro de la Administración de la plaza.

Artículo 42. En cada puerta de la valla habrá dos carpinteros, para que, llegado el caso, puedan abrir aquélla y no podrán bajar al redondel sino cuando tengan que componer algún desperfecto de la barrera, verificado lo cual, volverán a su puesto.

En el plano de la meseta de los toriles no habrá más personas que el mayoral y los dependientes necesarios para colocar las divisas y hacer pasar las reses de un departamento a otro.

Las troneras por donde esta operación se verifique deberán estar rodeadas de una verja de hierro de setenta centímetros de altura, aunque sea movable, para prevenir cualquier accidente.

Artículo 44. El timbalero y los dos clarines encargados de anunciar el principio de cada suerte se colocarán frente a la Presidencia, y la música que amenice el espectáculo deberá situarse en punto lejano de los toriles.

Artículo 45. Los mozos que guien los tiros de mulas para el servicio de arrastre ocuparán un burladero construido en el lado izquierdo de la puerta por donde aquél se verifique.

Artículo 46. En todas las localidades habrá el personal suficiente de acomodadores, perfectamente instruido y educado, y cuando algún espectador se obstine en ocupar asiento de otro o en proceder de una manera ofensiva a los demás, se hallen o no a su lado, requerirán aquéllos el auxilio de los Agentes de la Autoridad, para reducir a la obediencia al perturbador e imponerle compostura y la corrección procedentes.

De los espectadores.

Artículo 47. Para evitar la afluencia de espectadores, permanecerán abiertas la puerta principal de la plaza y las dos primeras de cada lateral, por lo menos con dos horas de

antelación a la en que empiece la corrida, y media hora después de terminada ésta, excepción hecha de un día lluvioso, en que se permitirá al público permanecer algún tiempo más en la plaza si fuere preciso.

Artículo 48. Se permitirá al público pasear por el redondel en todas las corridas de toros y novillos, cuando el estado del piso lo consienta, y visitar las dependencias de la plaza hasta cinco minutos antes de la hora fijada para comenzar el espectáculo. También podrán los espectadores bajar al ruedo después de terminado aquél, pero utilizando las escaleras y puertas y en modo alguno descendiendo por el frente de los tendidos.

(Continuad)

Gobierno Civil

Sanidad.

Por hallarse servida interinamente y para su provisión en propiedad, se anuncia a concurso de opción la plaza de Subdelegado de Farmacia del distrito de Belorado.

Las solicitudes documentadas se dirigirán a este Gobierno de mi cargo, durante el plazo de treinta días, advirtiéndose que no se cursará la que no acompañe testimonio de la edad del concursante, mediante la partida de bautismo o certificación del Juzgado municipal, según los casos.

Burgos 18 de septiembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Rafael Moreno.

Previdencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y bajo los apercibimientos legales, se cita a la persona que a continuación se expresará, para que comparezca ante este Juzgado en el término que se le fija, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Un tal Luis (a) «El Cantaor», comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, con el fin de recibirle declaración, en sumario número 108 del corriente año, sobre robo.

Dado en Burgos a 11 de septiembre de 1923.—Pedro Lizaur.—Ante mí, Marciano Irazu.

Aranda de Duero.

Mateo Vélez (Martín), domiciliado últimamente en Peñaranda de Duero; comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos los días 8, 9 y 11 de octubre próximo, a las diez, para asistir al juicio oral como jurado en causas por homicidio e in-

fanticidio, instruidas por este Juzgado.

Aranda de Duero 7 de septiembre de 1923.—Ángel Alonso.

García del Olmo (Manuel), domiciliado últimamente en Aranda de Duero, comparecerá el día 27 del corriente mes, ante la Audiencia provincial de Burgos, como testigo para asistir al juicio oral, en causa por atentado, instruida por este Juzgado, contra Martín González Soto.

Aranda de Duero 15 de septiembre de 1923.—J. Victorián Aventin.

Rodrigo Casas (Carlos), domiciliado últimamente en Aranda de Duero, comparecerá el día 27 del corriente mes, ante la Audiencia provincial de Burgos, como testigo para asistir al juicio oral, en causa por atentado, instruida por este Juzgado, contra Martín González Soto.

Aranda de Duero 15 de septiembre de 1923.—J. Victorián Aventin.

González (Joaquín), domiciliado últimamente en Aranda de Duero, comparecerá el día 9 de octubre próximo, a las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Burgos, como testigo para asistir al juicio oral, en causa por homicidio, instruida por este Juzgado, contra Benjamín Romero Villuela.

Aranda de Duero 15 de septiembre de 1923.—J. Victorián Aventin.

Miranda de Ebro.

Cédula de citación.

Un sujeto al parecer llamado Tomás, que el día 16 de agosto último y en la carretera e inmediaciones de Briviesca cambió una bicicleta marca «Lucifer» por otra marca «Indes» al joven Ulpiano Santiago Martínez, quien le dió además 50 pesetas por el cambio; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, en unión de la bicicleta de referencia, en el término de diez días, con el fin de recibirle declaración y proceder al cambio de bicicletas, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario número 73 de 1923, sobre estafa.

Miranda de Ebro 12 de septiembre de 1923.—El Juez de instrucción, Ricardo S. Blanco.—Por su mandado, Licenciado José Irazusta.

Requisitoria.

Vallejo Gama (Florentino), hijo de Gaspar y de Hilaria, natural de Villasante (Burgos), de estado soltero, jornalero, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 710 milímetros, no constan sus demás señas personales, domiciliado últimamente en Merindad de Montija (Burgos) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Miranda para su destino a Cuerpo;

comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria, ante el Juez instructor D. Andrés Moreno San Juan, Comandante con destino en el Regimiento Infantería Cuenca, número 27, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 7 de septiembre de 1923.—El Comandante Juez instructor, Andrés Moreno.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de resinas a que se refiere el estado de subastas que se publica a continuación.

1.ª Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos a que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Depositaria de fondos municipales del Ayuntamiento dueño del monte el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo o en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelta en el acto de adjudicación de la subasta a los licitadores no favorecidos en ella.

2.ª La licitación, que será por pujas abiertas durante media hora, versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale.

El número de años a que se refiere el contrato es de cinco.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo, designado por el Distrito forestal.

3.ª Aprobado el remate por el Sr. Inspector, el rematante ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de la adjudicación. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que expresa la condición primera, y cuando fueren valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior a aquél en que se constituyan.

Debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, deberá ser renovado si por efectos de multas o resarcimiento se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del distrito libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y demás disposiciones vigentes especiales de la subasta.

4.ª En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por

100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte.

En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

5.ª El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de carta de pago que acredite haber verificado el del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos a que se refiere la condición anterior.

Será preciso, además, presentar testimonio de adjudicación de subasta, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste se ha hecho el depósito de que trata la condición 3.ª y acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del distrito las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, que fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 153, correspondiente al 10 de julio del mismo año.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero o el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante del dueño del monte y del rematante, hará a éste entrega formal del espacio que comprendan los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros alrededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte de monte entregada y las novedades o daños que en la misma se notaren.

Al terminar cada año las operaciones detalladas en la condición siguiente, se practicará un reconocimiento en la parte entregada al rematante, levantando la correspondiente acta, siendo responsable de cuantos daños se noten en dicho término y 200 metros alrededor, procediendo en los años siguientes en la primera quincena de marzo a hacer las correspondientes entregas para dar principio a las operaciones en cada año.

A la terminación del contrato, y con iguales formalidades, volverá la Administración a hacerse cargo del monte, extendiéndose otra diligencia en que conste el estado de éste, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la manera en que éste haya cumplido las condiciones de este pliego y de los especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unir las al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

Se considerarán rescindidos estos contratos en aquellos montes donde por orden superior pasen a las ordenaciones.

6.ª Cada año empezarán las labores preparatorias el día 15 de marzo y las de resinación el 1.º de abril, terminando éstas en fin de octubre y concluyendo la recolección

de miera, vasijas, etc., el 30 de noviembre.

7.ª Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores, sufriese algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al artículo 109 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el señor Inspector, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al período de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.ª Antes de hacer la entrega a que se refiere la condición 5.ª o en el mismo acto, se marcarán con los marcos del distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que, cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.ª No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros a un metro de altura del suelo.

10. La resinación será a vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte del monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta.

No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras, y labrar ni cortar ramas ni bajar el piñote o fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones y malezas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración del contrato será de cinco años, y en la práctica del aprovechamiento durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera y cara el conjunto de las entalladuras de cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.....	3'40 metros.
Latitud en la base superior.....	0'11 id.
Latitud en la inferior.....	0'12 id.
Profundidad.....	0'015 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0'50 metros.
Id. del segundo.....	0'60 id.
Id. del tercero.....	0'60 id.
Id. del cuarto.....	0'80 id.
Id. del quinto.....	0'90 id.

Total de las cinco entalladuras o sea longitud de la cara... 3'40 metros.

13. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura o conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud. En todos los pinos que tengan una sola cara y que sean objeto del aprovechamiento de que el presente pliego trata, se abrirá la segunda en la parte opuesta, esto es que ambas caras han de corresponder a los extremos de un diámetro de cada uno de aquéllos, a fin de ser objeto de explotación durante cuatro contratos de cinco años cuando menos. Es obligatorio el uso de la escoda francesa para las operaciones de resinación, quedando en absoluto prohibido el empleo de las azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitare algunos árboles para leña o con destino a la fabricación de pipas para el transporte de las resinas podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe del distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción a las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.ª y 10.ª, se obligará al rematante a pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 a 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor aumentará la multa en proporción al mismo y a la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiese, se someterá el expediente, con los informes del Sr. Inspector y Distri-

to forestal, a la resolución del Ministerio de Fomento.

18. El rematante es responsable, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, de los daños que él o sus operarios causen al monte.

19. En el caso que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas o para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto y lo hará precisamente por conducto del señor Inspector, quien, previo informe del Distrito forestal y dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento. Las construcciones así ejecutadas quedarán a beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Son condiciones para este contrato todas las de la legislación vigente que a él se contraigan, y por tanto lo que previenen los artículos 25 y 30 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

21. Con objeto de garantizar debidamente el contrato, evitando así contingencias que pudieran sobrevenir en el transcurso del mismo, que como se ha dicho es por cinco años, además de lo que especifica la primera de las reglamentarias precedentes y sin perjuicio de quedar subsistente cuanto indica el párrafo 2.º de la tercera, será preciso para tomar parte en la subasta acompañar a la carta de pago o depósito del 5 por 100 citado, una manifestación en papel de oficio, suscrita por el proponente, determinando quién sea el fiador abonado que presente para todos los efectos de la subasta; debiendo firmar el acta el fiador del proponente que resulte mejor licitador, siempre que a juicio del presidente de la subasta en el pueblo o villa en cuya jurisdicción radique el monte y de los Síndicos del Ayuntamiento, sea aquél aceptable y aceptado como tal fiador abonado, cuidando aquéllos de que esta facultad no se convierta en abuso que retraiga proposiciones ventajosas, en cuyo caso serían responsables de los perjuicios que a los fondos municipales se originasen por tal motivo, si se probase que la aceptación había sido infundada o caprichosa.

22. A los propios efectos en la anterior expresados, no se admitirán las proposiciones a condición de oeder, sin que expresamente así lo determine en la manifestación precitada, así como que el proponente o su fiador garantizan para todos los efectos del remate al cesionario y al fiador abonado que éste designe, especificándose así muy explícitamente en el acta de subasta, que deberán firmar cesionista y cesionario y los respectivos fiadores, sin cuya circunstancia no será valedera la cesión, ni tenido, por tanto, como rematante el cesionario.

Burgos 25 de agosto de 1923.—
El Ingeniero Jefe P. O., Antonio de Rotaache.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas de resinas.

Estado de los aprovechamientos de resinación que, en virtud de la Real orden de 6 de agosto actual, y con sujeción al pliego de condiciones que antecede y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número, 153, de fecha 10 de julio del citado año, se han de realizar mediante subasta pública en los Ayuntamientos, días y horas que se detallan a continuación.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Duración del contrato.	Número de pinos.	Tasación anual.	Campaña.	Dia de la subasta.	Hora de la misma.
					Pesetas.			
Merindad de Cuesta-Urria...	Hierro.....	La Calera.....	Cinco años.	5870	1174	3. ^a	1.º octubre..	A las doce.
Idem.....	Extramiana.....	San Román.....	Idem.....	8040	1608	3. ^a	Idem.....	A las doce y media.
Idem.....	Lechedo.....	Valderrumiel.....	Idem.....	6120	1224	3. ^a	Idem.....	A las trece.

Nota.—Caso de no tener licitador alguna de las subastas que anteceden, en primera, se celebrará la segunda a los veinte días, sin nuevo anuncio, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Burgos 25 de agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio de Rotache.

Subasta doble y simultánea de resinas.

Estado de los aprovechamientos de resinación que, en virtud de la Real orden de 6 de agosto actual, y con sujeción al pliego de condiciones que antecede y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 153, de fecha 10 de julio del mismo año, se han de realizar mediante subasta pública en el Ayuntamiento, día y hora que se detalla, y en las Oficinas de este Distrito.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Duración del contrato.	Número de pinos.	Tasación anual.	Campaña.	Dia de la subasta.	Hora de la misma.
					Pesetas.			
Canicosa de la Sierra.....	Canicosa.....	El Pinar.....	Cinco años.	20000	6000	1. ^a	4 diciembre.	A las doce.

Nota.—Los que tomen parte en esta licitación se sujetarán en un todo a lo prevenido en el pliego de condiciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 149 de 17 de septiembre actual, y la ejecución del aprovechamiento, se sujetará estrictamente al pliego de condiciones que antecede y al modelo de proposición que a continuación se inserta.

Otra.—En caso de quedar desierto en primera subasta este aprovechamiento, se celebrará la segunda a los veinte días de haberse celebrado la primera, bajo el mismo tipo y condiciones, sin previo anuncio.

Burgos 25 de agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe.—P. O., Antonio de Rotache.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número.... de... clase, que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referente a la subasta de... pinos para su resinación en el monte denominado..., según se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, número..., correspondiente al día... de..., se comprometo a la explotación de dichos pinos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas, (la cantidad se pondrá en letra), dando de fiador abonado a Don N. N., vecino de.... (Fecha y firma).

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

El día 23 de los corrientes tendrá lugar en la casa consistorial la cobranza voluntaria correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general para el año actual.

Lo que se hace público cumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción, advirtiendo que los contribuyentes que en dicho día no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo sin recargo en el domicilio del Recaudador D. Paulino Puente, desde el día 25 al 30, ambos inclusive, del mes indicado, y que transcurridos que sean, incurrirán en el recargo del 5 por 100 y se exigirán por la vía de apremio.

Quintanilla del Coco 11 de septiembre de 1923.—El Alcalde en cargos, Policarpo Puente.

Alcaldía de La Nuez de abajo.

La cobranza voluntaria para hacer efectivas las cuotas del 1.º y 2.º trimestres del corriente año de 1923-24, del reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal tendrá lugar en la casa consistorial en los días 29 y 30 del actual, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde y en el propio día se co-

brarán los atrasos de repartos de ejercicios anteriores.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes del pueblo y forasteros en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

La Nuez de abajo 9 de septiembre de 1923.—El Alcalde, Nicolás Teñino.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento y habiendo quedado desierta la segunda, se anuncia por veinte días tercera subasta del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta villa y dependencias municipales, por término de cinco años, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para aquélla, el que durante dicho plazo estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, suprimiéndose de la condición 1.ª de dicho pliego las frases «siempre dentro del mes de septiembre próximo venidero» «de dicho mes» por referirse a fechas pasadas y con cuya supresión en nada se altera el sentido del escrito.

La subasta tendrá lugar en el sa-

lón de actos de la casa consistorial el día 21 de octubre próximo, a las once de la mañana, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, sirviendo de tipo la misma suma de la anterior de 2.400 pesetas anuales, pagaderas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los licitadores presentarán a la presidencia sus proposiciones en el acto de la misma y durante el plazo de media hora, en papel de clase octava, acompañadas del resguardo de fianza provisional y de su cédula personal, en sobres cerrados y conforme al modelo de a continuación, con la inscripción los sobres en su anverso que se expresa; la fianza provisional es de 120 pesetas en metálico, equivalente al 5 por 100 de la cantidad anual del tipo de subasta, la definitiva será la que corresponda al 10 por 100 del valor anual del contrato.

El licitador que obre por otro acreditará su personalidad por poder bastanteado por Letrado de este partido judicial o por el Notario de esta villa, advirtiéndose que en el pliego de condiciones está consignada la obligación del concesionario de realizar contrato con los obreros para la ejecución de las obras preci-

sas, y se previene que si hubiere dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará entre los autores licitación por pujas a la llana de quince minutos de duración, decidiendo la suerte si pasado ese plazo continuase la igualdad.

Espinosa de los Monteros 13 de septiembre de 1923.—El Alcalde, Sergio G. Solana.

Anverso del sobre.

Proposición para optar a la subasta de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta villa de Espinosa de los Monteros y de las dependencias municipales.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., ofrece suministrar el fluido eléctrico para el alumbrado público de esta villa de Espinosa de los Monteros y para el de las dependencias municipales, con estricta sujeción al pliego de condiciones para la contratación de dicho servicio que se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de dicha villa en la cantidad de.... (en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente).